



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/610/2019

Guadalajara, Jalisco, a 26 veintiséis de marzo de
2019 dos mil diecinueve.

RECURSO DE REVISIÓN 0237/2019.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, DIF JALISCO.**

P R E S E N T E

Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución, emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en el recurso citado al rubro, en **sesión ordinaria de fecha 26 veintiséis de marzo de 2019 dos mil diecinueve**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

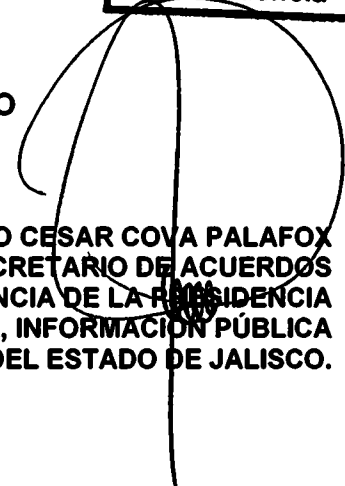
Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

ATENTAMENTE

“2019, Año de la Igualdad de género en Jalisco”


**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**




**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso

237/2019

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

05 de febrero de 2019

**Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia,
DIF Jalisco.**

**Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**

26 de marzo de 2019



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

De la vista que se le dio al recurrente para que se manifestara respecto del informe del cumplimiento del sujeto obligado, ésta fue omisa en manifestarse



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

El sujeto obligado en su respuesta inicial proporciono una liga electrónica para acceder a una parte de la información solicitada correspondiente a la guía de archivo documental y en lo que respecta al plan de desarrollo archivístico 2018 manifestó no contar con el mismo.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso toda vez que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, dado que el sujeto obligado en actos positivos motivó la inexistencia del plan anual de desarrollo archivístico del año 2018 y orientó y adjuntó la información correspondiente a la guía de archivo documental.
Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 237/2019

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA PARE EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DIF, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 26 VEINTISÉIS DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco, el día 05 cinco del mes de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta el día 01 uno de febrero de 2019 dos mil diecinueve, por lo que el término para la interposición del presente recurso comenzó a correr el día 05 cinco de febrero del presente año y concluyó el día 25 veinticinco de febrero del 2019 dos mil diecinueve, por lo que **fue presentado oportunamente.**

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue presentada el día 28 veintiocho de enero de 2019 dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 00614119, mediante la cual se requirió lo siguiente:

Solicito conocer su plan anual de desarrollo archivístico del año 2018, así como su Guía de archivo documental. Sic.

RECURSO DE REVISIÓN: 237/2019

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA PARE EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DIF, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 26 VEINTISÉIS DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta el día 01 uno de febrero de 2019 dos mil diecinueve, a través de oficio UTIDIF/078/2019, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema DIF, Jalisco, en donde informa que:

....

SEGUNDO.- En respuesta a lo solicitado el Mtro. Iván Valdez Rojas, Titular del Órgano Interno de Control, remite el Memorando C.I/067/2019; que a la letra dice "... para dar atención a la Solicitud de Información con número de folio 0061419, me permito informar a usted que en el ejercicio 2018 no se contaba con Plan Anual de Desarrollo Archivístico. En lo que se refiere a la guía de Archivo Documental, le informo que la misma puede ser consultada en la página de Transparencia de este Organismo en la siguiente liga:

<https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/dependencia/Sistema%20DIF%20Jalisco%20-%20DIF> ... Sic.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 05 cinco de febrero de 2019 dos mil diecinueve, interpuso el presente recurso de revisión a través del Sistema Infomex, donde señaló lo siguiente:

INCONFORME

Luego entonces, una vez admitido el presente medio de impugnación, y derivado del requerimiento realizado por este Órgano Garante al sujeto obligado a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, el día 15 quince de febrero de 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido dicho informe a través de oficio UTIDIF/136/2019, mediante el cual señaló lo siguiente:

...

XI. El día 14 del presente mes y año, esta Unidad de Transparencia, requirió al área que en su momento emitió respuesta, Titular del Órgano Interno de Control del Sistema DIF Jalisco, a fin de que hiciera las manifestaciones que considere necesarias, respecto al presente recurso.

XII. El 15 de febrero de 2019, mediante el memorando OIC/114/2019, el Mtro. Iván Valdez Rojas, Titular del Órgano Interno de Control del Sistema DIF Jalisco, hace manifestaciones y amplía la respuesta antes proporcionada, lo anterior para generar una nueva Respuesta Final.

XIII. Con fecha 15 del corriente mes y año en curso, esta Unidad de Transparencia como acto positivo remitió el oficio UTDIF/135/2019, al correo electrónico (...) una nueva respuesta final, en alcance a la interior, con la finalidad de ampliar la respuesta a la solicitud de información 00614119 con número de expediente interno 032/2019, solicitando el respectivo acuse de recibo.

...

...conforme a los antecedentes, esta unidad de Transparencia, el día 15 de febrero del presente año, mediante el oficio UTIDIF/135/2019, remitió al correo electrónico de la recurrente (...), en un acto positivo, una nueva respuesta en alcance a la generada, lo anterior con la finalidad de ampliar la información proporcionada y remitida vía INFOMEX, con el oficio UTIDIF/78/2019, dentro de esa respuesta se hizo a precisión sobre el plan anual de desarrollo archivístico, haciendo mención porque no se cuenta con él, así mismo respecto a la guía Documental, se precisó que esta se puede localizar en la Página de Internet de este Sujeto Obligado, en virtud de ser información fundamental, ahora bien, aparte de lo mencionado, se detalló, la forma en la cual se puede localizar dicha guía, del mismo modo y como acto positivo, se adjuntó de forma impresa la guía de Archivo Documental, lo anterior con la finalidad de que manifieste su conformidad..."

En ese tenor se integraron al expediente del presente recurso de revisión los anexos referidos por el sujeto obligado.

Luego entonces, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el plazo ésta fue omisa en manifestarse.

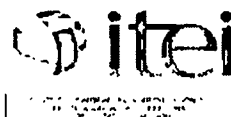
RECURSO DE REVISIÓN: 237/2019

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA PARE EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DIF, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 26 VEINTISÉIS DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que el sujeto obligado en actos positivos motivó la inexistencia del plan anual de desarrollo archivístico del año 2018 y orientó y adjuntó la información correspondiente a la guía de archivo documental, como a continuación se expone:

De la solicitud de información se desprende el requerimiento de dos documentos:

- a).-El Plan Anual de Desarrollo Archivístico del año 2018.
- b).-La Guía de archivo documental.

Al respecto el sujeto obligado proporcionó en su respuesta inicial, la liga electrónica para acceder a la Guía de Archivo Documental, y en lo que respecta al Plan Anual de Desarrollo Archivístico del año 2018, manifestó que no cuenta con dicho documento del año 2018.

En lo que respecta a la Guía de archivo documental, remitió a una liga electrónica, misma que al verificar su contenido se observa que si se da acceso a la información solicitada señalada en el inciso b) que antecede, como se muestra en la pantalla que se adjunta::

El catálogo de disposición y guía de archivo documental
 El formato de solicitudes de información
 Guía general de archivo
 Manuales de disposición documental
 Guía de archivo documental y normativa para el manejo de documentos producidos en el 2018

Aunado a lo anterior, a través del informe de Ley, el sujeto obligado orientó de manera más específica la forma de acceder a la información señalada y adjuntó el documento publicado en dicha liga electrónica, el cual corresponde a la Guía de Archivo Documental solicitada, como se muestra en la pantalla que se adjunta:

Sección	Documental	Serie documental	Fechas	Descripción	Volumen
8	Servicios	Expedientes de investigadores	mayo 2015- 2016	expedientes generados para registrar a los investigadores dados de alta en el Archivo Histórico de Jalisco	
9		solicitudes de consulta de libros	mayo 2015- 2016	Formatos para consulta de libros de Terras y Aguas Gobierno de la Audiencia y Notaríos y Escribanos	
10		solicitudes de consulta de documentos	mayo 2015- 2016	Formatos para consulta de expedientes del Archivo Histórico de Jalisco	
11		solicitudes de consulta de biblioteca	mayo 2015- 2016	Formatos para consulta de libros y periódicos de la Biblioteca del Archivo Histórico de Jalisco	
12		solicitudes de consulta de biblioteca	mayo 2015- 2016	Formato para consulta de materiales gráficos del área de maquetación	
13		solicitudes de reproducción documental	mayo 2015- 2016	formato para la solicitud de servicios de reprografía	
14		solicitudes de reproducción documental con equipo de usuario	mayo 2015- 2016	formatos para registro de equipo y autorización de documentos reproducidos	
15		recibos de servicios	mayo 2015- 2016	recibos de pagos efectuados por los servicios brindados en el Archivo Histórico de Jalisco	
16	Procesos técnicos	inventarios documentales		inventarios de "fondos documentales"	
17		guías documentales		instrumento de gestión documental que indica los pormenores de la información conservada en los expedientes	
18		catálogos documentales		catálogo de expedientes conservados en los expedientes del Archivo	
19		Préstamo de expedientes		expediente de solicitudes de préstamo de documentos del Archivo e otras dependencias	regutar a veronica si le corresponde al Administrativo
20		manuales de procesos		manual que se indica la forma de trabajo con los expedientes para sus diferentes fases	
21		informes de trabajo		se indica el trabajo y desempeño realizado en las áreas de procesos técnicos	

3

RECURSO DE REVISIÓN: 237/2019

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA PARE EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DIF, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 26 VEINTISÉIS DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



Ahora bien, en lo que respecta a la inconformidad del recurrente, no refiere específicamente el motivo de dicha inconformidad, razón por lo cual este Pleno en suplencia de la deficiencia¹ del recurso procederá a analizar las causales de procedencia del recurso de revisión que establece el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En este sentido tenemos que en lo que respecta a las causales I y II, tenemos que la solicitud de información fue registrada a través del Sistema Infomex el 28 veintiocho de enero de 2019 dos mil diecinueve, en este sentido, el sujeto obligado disponía de 08 ocho días hábiles para emitir respuesta en términos del artículo 84.1 de la Ley especial:

Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

Por lo tanto, el sujeto obligado debió emitir respuesta a la solicitud a más tardar el 08 ocho de febrero del año en curso, siendo el caso que emitió y notificó respuesta a la solicitud el 01 primero de febrero de 2019 dos mil diecinueve, es decir dentro del término legal.

En lo que respecta a las fracciones III y IV de la Ley de la materia, tenemos que el sujeto obligado no negó información no clasificada o en su caso clasificada como información reservada o confidencial.

En lo que respecta a la fracción V se tiene que le asiste la razón al recurrente, toda vez que el sujeto obligado declaró inexistente parte de la información solicitada consistente en *el plan anual de desarrollo archivístico del año 2018* al manifestar que **no cuenta con dicho plan**.

En este sentido, se estima que no es suficiente lo manifestado por el sujeto obligado para justificar la inexistencia del documento solicitada, dado que solo se limitó a señalar que no cuenta con el mismo, sin motivar y justificar dicha inexistencia.

En este sentido el artículo 86 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que los sujetos obligados podrán declarar la inexistencia de la información bajo dos supuestos distintos:

Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información

1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Sin embargo, el sujeto obligado en actos positivos amplió su respuesta y motivó las causas por las cuales es inexistente la información concerniente al *plan anual de desarrollo archivístico del año 2018*.

¹ Artículo 96. Recurso de Revisión- Escrito Inicial

5.-El Instituto subsanará las deficiencias del recurso interpuesto.

RECURSO DE REVISIÓN: 237/2019

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA PARE EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DIF, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 26 VEINTISÉIS DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



Dicha respuesta se realizó a través del Titular del Órgano de Control del Sistema DIF Jalisco, quien agrego lo siguiente:

Me permito ampliar la información en relación a que este Organismo Publico Descentralizado no cuenta con ninguna plan anual de desarrollo archivístico del año 2018, en virtud de que, dicha obligación nace de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley General de Archivos. La cual a pesar de haber sido publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 15 de junio de 2018, su texto será vigente a partir del 15 junio de 2019 por lo que a la fecha este Organismo Público Descentralizado se encuentra realizando las gestiones correspondientes para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en dicha ley entre las que se encuentran la elaboración del programa anual de desarrollo archivístico el cual será publicado en nuestro portal electrónico en los primeros 30 días naturales del ejercicio fiscal correspondiente.

Cabe señalar que dicha ampliación de respuesta, fue notificada al recurrente por parte del mismo sujeto obligado acompañando las constancias correspondientes.

En lo que respecta a la fracción VI no se advierte del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa que el sujeto obligado haya condicionado el acceso a la información solicitada a situaciones contrarias a las establecidas en la Ley de la materia.

En lo que respecta a la fracción VII se estima que no tiene aplicación dicha fracción, dado que el sujeto obligado no omitió entregar parte de la información solicitada, sino que manifestó no contar con ella.

En lo que respecta a la fracción VIII se considera que no tiene aplicación dicha fracción dado que el sujeto obligado no pretendió cobro adicional alguno, dado que la información entregada no estuvo sujeta a su reproducción y cobro respectivo, sino que esta fue entregada a través de medios electrónicos.

En lo que respecta a la fracción IX no tiene aplicación al caso concreto dado que el presente medio de defensa versa sobre una solicitud de acceso a la información y no así de ejercicio de derechos ARCO.

En lo que respecta a la fracción X se estima no tiene aplicación dado que la respuesta emitida por el sujeto obligado es congruente y si corresponde a lo peticionado.

En lo que respecta a la fracción XI no tiene aplicación al caso concreto, toda vez que la solicitud de información en su totalidad fue atendida por el sujeto obligado y es competente respecto a la misma.

En lo que corresponde a las fracciones XII y XIII no tienen aplicación al caso concreto, dado que la información no fue entregada en formato incomprensible y el solicitante no especifico como modalidad de entrega la consulta directa de la información.

Cabe señalar que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe señalado en el párrafo que antecede, se tuvo que una vez fenecido el plazo ésta fue omisa en manifestarse, por lo que se estima que se encuentra conforme con la información que le fue proporcionada.

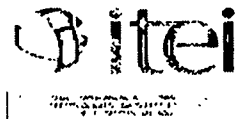
RECURSO DE REVISIÓN: 237/2019

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA PARE EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DIF, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 26 VEINTISÉIS DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado a través de su respuesta inicial entregó un listado con la información solicitada, y en actos positivos realizó nuevas gestiones, proporcionando información adicional al recurrente, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO.- Archívese el expediente como concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

RECURSO DE REVISIÓN: 237/2019

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA PARE EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DIF, JALISCO.

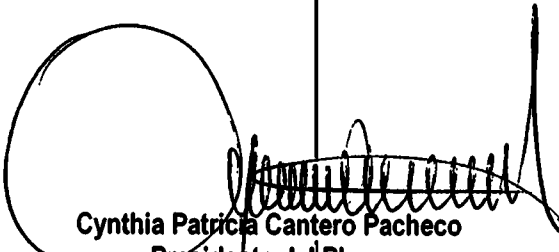
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 26 VEINTISÉIS DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 26 veintiséis del mes de marzo del año 2019 dos mil diecinueve.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 237/2019 emitida en la sesión ordinaria de fecha 26 veintiséis del mes de marzo del año 2019 dos mil diecinueve.

MSNVG/KMSM.